



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 132

Lunes 16 de Junio

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Para su más exacto cumplimiento y en evitación de pérdidas de interés nacional como es la recolección y conservación de nuestras cosechas de cereales y cuantas sean obtenidas, dispondrán los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, la intensificación de vigilancia y medidas de precaución necesarias que garanticen sin excusa ni pretexto la más absoluta observancia por parte de todos los que intervengan y con ello eviten responsabilidades, peligros y pérdidas por fuegos o imprudencias que en todos los casos fulminantemente castigaré con ejemplar rigor por ser de las más graves responsabilidades.

Una vez más advierto que el incumplimiento, negligencia, falta de vigilancia o precauciones y el contraste de todos y cada uno de los individuos encargados o empleados en las faenas y cuantos tengan relación con estos hechos, su misión así como la de la Autoridad Local y sus Agentes dé la máxima atención y trabajo encaminado a la evitación de estos riesgos de los que me serían responsables con los autores y cuantos al aquilatar su actuación ante ellos no se demuestre se excedieron en el cumplimiento de sus deberes.

Estoy seguro que con el vigilante y exacto cumplimiento de estas órdenes no se producirá ni un solo caso de pérdida, sustracción, fuego ni siniestro alguno, del cual me daría cuenta en todos los casos urgentísimamente con nombres, apellidos, antecedentes políticos sociales y económicos de los propietarios, encargados, trabajadores y cuantos se encuentren fijos o eventualmente en la explotación agrícola, así como hará siempre detalladísima información y diligencias, ordenando la inmediata detención de autores y sospechosos y poniéndolos en conocimiento de mi Autoridad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 12 de Junio de 1947.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ MALO.

1861

Junta Municipal del Censo Electoral

Designación de Colegios Electorales para el Referéndum y Estafetas de Correos para depositar los pliegos, de los siguientes Ayuntamientos:

MONTANCHEZ

Distrito primero, Sección primera. Local Almacén que fué de Auxilio Social.

Distrito primero, Sección segunda. Local de la Delegación Sindical.

Distrito primero, Sección tercera. Edificio del Depósito Municipal.

Distrito segundo, Sección primera. Patronato Fundación Galán.

Distrito segundo, Sección segunda. Hermandad Sindical Mixta.

Distrito segundo, Sección tercera. Salón de don José Galán Flores.

Se designa para depositar la correspondencia la Estafeta de esta villa. 1864

TORRE DE SANTA MARIA

Distrito único, Sección primera. La Escuela Nacional de niños sita en la planta baja de la Casa Consistorial.

Distrito único, Sección segunda. Escuela Nacional de Niñas sita en la misma planta de la Casa Consistorial. 1866

PERALES DEL PUERTO

Distrito único, Sección primera. Escuela Unitaria de niños número 2, sita en la Plaza número 3, planta baja.

Distrito único, Sección segunda. Escuela Unitaria de niños número 1, sita en la calle del Alferez Vidal, número 5. 1865

JARAIZ DE LA VERA

Distrito primero, Sección primera. Escuela de niños número 2, Plaza Mayor.

Distrito primero, Sección segunda. Escuela de niñas número 1, C. Vargas.

Distrito primero, Sección tercera. Escuela de niñas número 2, C. Vargas.

Distrito segundo, Sección primera. Escuela de niños número 2, Plaza Mayor.

Distrito segundo, Sección segunda. Escuela de niños número 3, Avenida de Yuste. 1868

TORNAVACAS

Distrito único, Sección primera. El local Escuela pública número 1, de niñas, sito en la Plaza de José Antonio, número 1.

Distrito único, Sección segunda. El local Escuela pública número 1, de niños, sito en la calle del General Queipo de Llano, número 28. 1869

SERRADILLA

Distrito primero, Sección primera. Grado cuarto de niños, sito en la calle de Santa Ana.

Distrito primero, Sección segunda. Grado primero de la Escuela de niñas, en calle de San Antonio.

Distrito primero, Sección tercera. Grado primero de niños en calle de San Antonio.

Distrito segundo, Sección primera. Grado tercero de niños, en la calle de la Iglesia.

Distrito segundo, Sección segunda. Grado segundo de niñas, en la calle de San Antonio.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa. 1870

MADRIGALEJO

Distrito primero, Sección primera. La planta baja de la casa número 18, de la calle de Luisa Fortuna, de esta localidad, conocida por antiguo Cuartel de la Guardia civil.

Distrito primero, Sección segunda. La habitación derecha entrando de la planta baja de lo que fueron Casas Casas Consistoriales, en la Plaza del Generalísimo.

Distrito segundo, Sección primera. Local Escuela Nacional de niños número 1, de esta población.

Distrito segundo, Sección segunda. Local Escuela Nacional de niños número 2, de esta misma población.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa. 1871

MALPARTIDA DE CACERES

Distrito municipal primero, denominado Teatro, Sección primera. El salón de la planta baja de la Delegación Sindical, plaza número 9.

Distrito municipal primero, Sección segunda. El Salón de las Escuelas de niñas, en la calle del Sol, número 11.

Distrito municipal primero, Sec-

ción tercera. El Salón de Escuelas de niños, en la calle del Sol, núm. 11.

Distrito municipal segundo, denominado Carretera, Sección primera. El salón Escuelas de niñas, en calle de San Marco.

Distrito municipal segundo, Sección segunda. El salón Escuela de niños, en calle de San Marco.

Distrito municipal segundo, Sección tercera. El salón Escuela de niños, en la planta baja de este Ayuntamiento. 1873

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo.

CARCABOSO

Distrito Único, Sección Unica. Local designado Escuela Mixta, sita en el Egido. 1879

OLIVA DE PLASENCIA

Distrito único, Sección única. Escuela de niños número 1, en la plaza del Generalísimo.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de esta villa. 1880

VILLAR DEL PEDROSO

Distrito primero, Sección Unica, Colegio de Barrio Nuevo. Edificio municipal conocido por Casa de Guillermo.

Distrito segundo, Sección primera, Colegio Casa Ayuntamiento. Piso bajo de la Escuela número 2, de niñas.

Distrito segundo, Sección segunda, Colegio Barrio de Navatrasierra. Local Escuela pública.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo. 1881

VALDEFUENTES

Distrito primero, Sección primera, Plaza del Generalísimo Franco. Escuela de niños, número 2.

Distrito primero, Sección segunda, Plaza del Generalísimo Franco. Escuela de niñas, número 2.

Distrito segundo, Reloj. Escuela de niños, número 1, Sección primera.

Distrito segundo, Reloj. Escuela de niñas, número 1, Sección segunda.

Se designa para depositar la correspondencia, la Estafeta de este pueblo. 1878



En el «Boletín Oficial del Estado» número 156, correspondiente al día 5 de Junio de 1947, se publica lo siguiente:

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN conjunta de 30 de Mayo de 1947, por la que se establecen la intervención y tasa de la lana y los precios de los artículos manufacturados con dicha materia prima.

LOS TEJIDOS INCLUIDOS EN EL GRUPO A), «TEJIDOS PARA CABALLEROS», A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 20 DE ESTA ORDEN, RESPONDERAN A LAS CARACTERISTICAS TECNICAS Y PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO QUE A CONTINUACION SE DETALLAN:

(CONTINUACION)

SERIE 20.—ARTICULOS CON PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO COMPRENDIDOS ENTRE 30 Y 40 PESETAS METRO

Clase	Descripción	Ancho	cm.	Peso m. lineal	100 gr. fab. con lana	tipos	IV y V.
a)	Vestidos estambre	75,80	»	»	»	»	»
b)	Vestidos estambre y lana	75,80	»	»	»	»	»
c)	Vestidos estambre rayón o algodón	75,80	»	»	»	»	»
d)	Vestidos lana y rayón o algodón	75,80	»	»	»	»	»
e)	Vestidos lana	75,80	»	»	»	»	»
f)	Camisería fina	75,80	»	»	»	»	»

El peso en gramos, que se consigna en cada calidad, se considera peso mínimo por metro lineal.

Se consideran comprendidos en los abrigos de cada grupo los artículos destinados a batines, fabricados con materias equivalentes y tejidos con tela doble y ligadura de hilo de algodón.

En los abrigos de precio inferior a 90 pesetas metro, se consideran incluidos los artículos fabricados con trama de materia equivalente en cada grupo y con urdimbre de algodón, hasta un 30 por 100 de su peso.

En los abrigos de precio inferior a 80 pesetas metro, se consideran incluidos los artículos fabricados con hilos de rayón o algodón o sus mezclas, hasta un 30 por 100 de peso del tejido.

Además de los tejidos relacionados anteriormente, podrá seguir fabricándose cualquier otro con libertad de características técnicas, siempre que su precio de venta al público sea inferior a 30 pesetas metro. En este caso, el fabricante podrá fijar el precio de venta al público, e irán marcados en el orillo con el precio que libremente determine el industrial, respetando los correspondientes márgenes asignados al comerciante.

Los tejidos incluidos en el grupo c), Mantas, a que se hace referencia en el artículo 20, responderán a las series, denominaciones, características técnicas y precio de venta al público, que a continuación se detallan:

SERIE 21.—MANTAS PARA CAMA, DOS CARAS, BLANCAS, CON CENEFA LISTAS O JACQUARD. RIBETE DOS CABECERAS

a)	Peso 450 gr. m ²	fabricada con 20 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.	Precio venta al público el m ²	22,00 ptas.
b)	Peso 560 gr. m ²	» 20 por 100 de » » V, VI y VII.	» » » »	26,50 »
c)	Peso 670 gr. m ²	» 20 por 100 de » » V, VI y VII.	» » » »	31,00 »

SERIE 22.—MANTAS PARA CAMA, DOS CARAS, BLANCAS, CON CENEFA LISTAS O JACQUARD. RIBETE DOS CABECERAS

a)	Peso 450 gr. m ²	fabricada con 40 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.	Precio venta al público el m ²	35,00 ptas.
b)	Peso 560 gr. m ²	» 40 por 100 de » » V, VI y VII.	» » » »	40,00 »
c)	Peso 670 gr. m ²	» 40 por 100 de » » V, VI y VII.	» » » »	44,00 »

SERIE 23.—MANTAS PARA CAMA, DOS CARAS, BLANCAS, CON CENEFA LISTAS O JACQUARD. RIBETE DOS CABECERAS

a)	Peso 450 gr. m ²	fabricada con 70 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.	Precio venta al público el m ²	48,50 ptas.
b)	Peso 560 gr. m ²	» 70 por 100 de » » V, VI y VII.	» » » »	58,00 »
c)	Peso 670 gr. m ²	» 70 por 100 de » » V, VI y VII.	» » » »	66,00 »

SERIE 24.—MANTAS PARA CAMA, DOS CARAS, BLANCAS, CON CENEFA LISTAS O JACQUARD. RIBETE CUATRO LADOS

a)	Peso 450 gr. m ²	fabricada con 71 al 100 por 100 de lana, tipos V y VI.	Precio venta al público el m ²	58,50 ptas.
b)	Peso 560 gr. m ²	» 71 al 100 por 100 » » V y VI.	» » » »	72,00 »
c)	Peso 670 gr. m ²	» 71 al 100 por 100 » » V y VI.	» » » »	85,50 »

SERIE 25.—MANTAS FANTASIA PARA CAMA. UNA O DOS CARAS, COLOR EN LISO O JACQUARD. RIBETE CUATRO LADOS

a)	Peso 500 gr. m ²	fabricada con 40 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.	Precio venta al público el m ²	48,50 ptas.
b)	Peso 580 gr. m ²	» 40 por 100 » » V, VI y VII.	» » » »	62,00 »
c)	Peso 680 gr. m ²	» 40 por 100 » » V, VI y VII.	» » » »	74,50 »

SERIE 26.—MANTAS FANTASIA PARA CAMA. UNA O DOS CARAS, COLOR LISO O JACQUARD. RIBETE CUATRO LADOS

a)	Peso 500 gr. m ²	fabricada con 65 por 100 de lana, tipos V, VI y VII.	Precio venta al público el m ²	63,00 ptas.
b)	Peso 580 gr. m ²	» 65 por 100 » » V, VI y VII.	» » » »	76,50 »

SERIE 27.—MANTAS FANTASIA PARA CAMA. UNA O DOS CARAS, COLOR LISO O JACQUARD. RIBETE CUATRO LADOS

a)	Peso 500 gr. m ²	fabricada con 81 al 100 por 100 de lana, tipos IV y V.	Precio venta al público el m ²	81,00 ptas.
b)	Peso 580 gr. m ²	» 81 al 100 por 100 » » IV y V.	» » » »	90,00 »

SERIE 28.—«MANTAS CAMPO», TERMINACION CON FLECOS

a)	Peso 600 gr. m ²	fabricada con 40 por 100 de lana, tipos V, VI, XI y XII.	Precio venta al público el m ²	26,50 ptas.
b)	Peso 800 gr. m ²	» 40 por 100 » » V, VI, XI y XII.	» » » »	35,00 »
c)	1.000 gr. m ²	» 40 por 100 » » V, VI, XI y XII.	» » » »	44,00 »

SERIE 29.—«MANTAS CAMPO», TERMINACION CON FLECOS

a)	Peso 600 gr. m ²	fabricada con 70 por 100 de lana, tipos V, VI, XI y XII.	Precio venta al público el m ²	35,00 ptas.
b)	Peso 800 gr. m ²	» 70 por 100 » » V, VI, XI y XII.	» » » »	44,00 »

SERIE 30.—«MANTAS CAMPO», TERMINACION CON FLECOS

a)	Peso 600 gr. m ²	fabricada con 81 al 100 por 100 de lana, tipos V, VI, XI y XII.	P. venta público el m ²	44,00 ptas.
b)	Peso 800 gr. m ²	» 81 al 100 por 100 » » V, VI, XI y XII.	» » » »	57,00 »

SERIE 31.—«MANTAS VIAJE», TERMINACION CON FLECOS

a)	Peso 850 gr. m ²	fabricada con 100 por 100 de lana regenerada.	Precio de venta al público el m ²	62,00 ptas.
----	-----------------------------	---	--	-------------

(CONTINUARA)